Modifica la ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para prohibir el reparto a domicilio de bebidas alcohólicas a consumidores finales

Boletín N° 12511-11

ANTECEDENTES

Como lo comprueba de manera irrefutable la evidencia, las políticas en contra del consumo de alcohol en Chile, si bien han dado pasos importantes en los últimos años, no han logrado el éxito deseado. En efecto, las consecuencias de esta droga siguen siendo devastadoras para nuestra población. Baste, por ejemplo, visualizar que, según lo muestra el reciente *"Estudio del costo económico y social del consumo de alcohol en Chile"* del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile[1], en nuestro país ocurren, aproximadamente, "37 muerte al día por el consumo de alcohol".

Para cualquier sociedad que se configure bajo la idea de solidaridad y compromiso social, el problema del alcohol constituye un desafío que está lejos de poder abordarse y comprenderse únicamente desde una perspectiva individualista. El alcohol es una realidad que destruye y enferma a la sociedad toda, y no solo al individuo que la sufre personalmente. Esto no solo debe ser valorado

[1] Ver en: https://medicina.uc.cl/wp-content/uploads/2019/03/COSTO-ALCOHOL_Actualizacio%CC%81n-2018_Informe.pdf

desde el punto de vista económico[2]. El problema es fundamentalmente humano y social: el bien común, cuyo objeto es el mayor despliegue y realización material y espiritual posible de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, se vuelve imposible con el problema del alcohol que vive nuestro país[3].

En este contexto, como se puede fácilmente advertir, uno de los mayores problemas que subyace bajo el consumo de alcohol, es la facilidad con que, en la actualidad, se puede adquirir esta droga. En efecto, la cantidad de establecimientos que cuentan con patentes, de diversas categorías, allanan el camino la adquisición y consumo de alcohol.

El problema anteriormente descrito se ve agravado si se tiene presente que los esfuerzos que establece la Ley Nº 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para frenar la venta de alcohol, han sido ampliamente transgredidos[4]. De esta manera, diversas comunas del

[2] En todo caso, para comprender esta dimensión, el costo total atribuible al consumo de alcohol fue aproximadamente de 1.5 billones de pesos chilenos el 2017 (“*Estudio del costo económico y social del consumo de alcohol en Chile*”, p. 20).

[3] El inciso cuarto del artículo 1º de la Constitución Política de la República dispone que:
“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece” (el destacado es nuestro).

[4] Fundamentalmente el artículo 7º:
“Artículo 7º.- En cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3º no podrán exceder, en ningún caso, la

país hacen caso omiso al límite de *un establecimiento por cada 600 habitantes*[5].

Por otro lado, toda política de combate en contra del consumo de alcohol que aspire a ser integral, debe considerar, entre sus medidas fundamentales, el problema del acceso a esta droga. Este problema, sin embargo, debe adecuarse a las realidades comerciales presentes. En este sentido, uno de los fenómenos comerciales que se debe tener especialmente a la vista es el llamado "boom" del sistema de *delibery*[6].

En este contexto, si bien el sistema de *delibery* surgió en los años 90, su expansión se ha producido bajo lógicas diferentes. En efecto, a la par que han aumentado los establecimientos que ofrecen el servicio de venta y reparto, han surgido una cantidad considerable de empresas dedicadas únicamente al reparto a domicilio.

proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. El número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas. Si, requerido por el intendente regional, el alcalde no informara dentro del plazo de treinta días, contado desde la recepción del respectivo requerimiento, se procederá sin su informe" (el destacado es nuestro).

[5] Reportaja 24 horas: "Pasados de copas: 43% de las capitales regionales tienen más patentes limitadas de alcohol que lo permitido" (ver en: https://www.24horas.cl/data/patentes-limitadas-de-alcohol-43-de-las-capitales-regionales-tiene-mas-de-las-que-permite-la-ley-3102624).

[6] Reportaje de La Tercera: "El boom del delibery" (ver en: https://www.latercera.com/tendencias/noticia/boom-del-delivery/376891/)

Como se podría prever, la expansión del servicio de venta y reparto y el de reparto a domicilio también ha incluido, entre sus productos, las bebidas alcohólicas. En efecto, basta buscar en internet el concepto de "delibery de alcohol", para que darse cuenta de los cientos de sitios web, números de teléfonos, direcciones y aplicaciones que ofrecen este servicio[7]. Esto significa, por supuesto, una ampliación de las posibilidades de acceso a alcohol que son difíciles de medir y sopesar.

En este sentido, las herramientas que establece la Ley Nº 19.925 para restringir la venta de alcohol, que básicamente se reducen a establecer el límite de un establecimiento por cada 600 habitantes, pierde en gran medida su sentido, en la medida en que ya no es siquiera necesario concurrir a un establecimiento para adquirir bebidas alcohólicas.

Por otro lado, el sistema de *delibery* tiene la grave particularidad de que facilita el consumo y la compra por parte de menores, pues el cumplimiento de esta prohibición se vuelve casi imposible de fiscalizar.

OBJETIVO DEL PROYECTO

[7] A modo de ejemplo: "Copeteexpress"; "Copete a Domicilio"; "Entrega de Alcohol"; etcétera.

En virtud del diagnóstico descrito, según el cual el alcohol aún constituye una droga de común consumo en Chile que, a pesar de los esfuerzos, genera efectos devastadores para las familias, el objetivo del proyecto es limitar acceso, asumiendo el desafío específicamente en el ámbito del sistema de *delibery*.

En concreto, el proyecto propone introducir una disposición en la Ley Nº 19.925, que prohíbe expresamente los servicios de venta y reparto o únicamente de reparto de bebidas alcohólicas a consumidores finales. Asimismo, el proyecto específica que quienes ofrezcan los servicios mencionados, no podrán hacerlo respecto de bebidas alcohólicas.

Junto con lo anterior, la moción establece una prohibición expresa a los establecimientos de vender y entregar bebidas alcohólicas a personas que estén ejecutando servicios de reparto.

Finalmente, la iniciativa dispone que, quienes participen en una operación que contravenga la prohibición descrita, serán sancionados con una multa de cinto a veinte unidades tributarias mensuales. Para el caso de los establecimientos, además, se especifica que si vuelven a cometer esta infracción por segunda vez, se les suspenderá la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, someto a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Agregase en la Ley Nº 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólica, el siguiente artículo 3 bis, nuevo:

Artículo 3º bis. - Se prohíben los servicios de venta y reparto y de reparto de bebidas alcohólicas a consumidores finales. Las empresas o personas naturales que ofrezcan servicios de venta y reparto o únicamente de reparto de productos a consumidores finales no podrán ofrecerlo respecto de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán vender ni entregar, en ningún caso, bebidas alcohólicas a personas que estén ejecutando servicios de reparto de productos a consumidores finales.

El consumidor final, la empresa o persona natural y el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas que participe en una operación que contravenga lo dispuesto en este artículo, será sancionado con multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.

El establecimiento que contravenga por segunda vez lo dispuesto en este artículo será sancionado con la suspensión de la autorización de expendido de bebidas alcohólicas.

XIMENA OSSANDÓN IRRARÁZABAL

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA